

LA CALIDAD EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LA CORRUPCIÓN FRENTE AL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR

Elizabeth MENDOZA MORALES*

Nohemí BELLO GALLARDO**

José Fernando VÁZQUEZ AVEDILLO***

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La Reforma educativa y el fortalecimiento de la educación superior*. III. *La cobertura de la educación superior*. IV. *El reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE)*. V. *Naturaleza normativa para la enseñanza del derecho a partir del RVOE*. VI. *Calidad en la enseñanza del derecho frente a la corrupción*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, particularmente a partir de los años setentas, las autoridades educativas en México, como consecuencia del modelo de educación centralista que en ese momento existía, observaron la falta de capital humano y de recursos económicos para proporcionar educación superior a todos los estudiantes que en nuestro país lo demandaban. En razón de ello, el gobierno federal ha realizado varias reformas en materia educativa y reconoce a las instituciones de educación superior privadas, regulando su incorporación al sistema educativo nacional, por lo que crea mecanismos

* Maestra en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo *emm.92@hotmail.com*.

** Doctora en Derecho por la Universidad Veracruzana, maestra de tiempo completo, perfil PRODEP, SNI I, líder del CAC Derechos Humanos y Globalización de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo *dra.nbg@hotmail.com*.

*** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, maestro de tiempo completo, perfil PRODEP, integrante del CAC Derechos Humanos y Globalización, en la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: *fvaasesoria@gmail.com*.

como el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior (por sus siglas RVOE), para que éstas instituciones sean oficiales e impartan de manera regular los programas educativos para los cuales demuestran estar calificadas. Este trabajo se evoca a la situación que se actualiza en la calidad de la enseñanza del derecho con motivo del otorgamiento indiscriminado del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, que la autoridad educativa les proporciona a las instituciones de educación superior privadas que ofrecen dentro de sus programas, la licenciatura en derecho.

II. LA REFORMA EDUCATIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La educación superior en México, al igual que en otros países latinoamericanos, durante las últimas décadas, se ha transformado como respuesta ante los diversos cambios que se han presentado en la sociedad.

Como respuesta a ello, el gobierno federal del sexenio que comprendió del 2013 al 2018, realizó un convenio llamado *Pacto por México*, en el que se establecieron una serie de modificaciones que se conocen como “Reformas Estructurales”. Estas reformas atienden a diversos sectores, como lo son el energético, el financiero, el de telecomunicaciones y el educativo.

Estructurado en una serie de acuerdos, el *Pacto por México*, comprende dentro del rubro *Para una sociedad de Derechos y Libertades*, lo referente al ámbito de la educación. Así, en el tema de *Educación de calidad y equidad*, el principal reto que se planteó fue elevar la calidad educativa en México, por lo que se impulsó una reforma legal y administrativa en materia educativa con tres objetivos iniciales y complementarios entre sí.

Dentro de esos tres objetivos iniciales, el segundo de ellos se planteó aumentar la matrícula y mejorar la calidad en los sistemas de educación media superior y superior.

Derivado de lo anterior, las principales acciones que se plantearon dentro de la Reforma Educativa para lograr consolidar los objetivos propuestos, fueron, por un lado, fortalecer la educación inicial de los maestros, mediante el impulso de la profesionalización, apoyando a las normales para que impartan una educación de excelencia, aprovechando los conocimientos y el capital humano de las universidades públicas del país (compromiso 13); y, por otro lado, incrementar la cobertura de la educación media superior y superior, para lo cual se asegurarán los recursos y el presupuesto necesario para elevar la calidad y garantizar la cobertura de al menos el

80% en educación media superior y al menos 40% en educación superior (compromiso 14).¹

Como consecuencia a esto, se realizaron diversas modificaciones al texto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra aún vigente. De forma más precisa, se reformó el artículo tercero que determina el derecho a la educación, mismo que cambió en las fracciones III, VII, VIII y IX.

De esta manera, por cuanto ve a la fracción séptima, ésta advierte que las instituciones de educación superior y las universidades a las que la ley proporcione autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de determinarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a lo que establece tal artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación, así como la libertad en la discusión de ideas. En razón de ello, determinarán sus planes y programas de estudio, fijando los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como la administración de su patrimonio.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su Capítulo Primero, *Disposiciones generales*, dentro de su artículo primero, en su párrafo tercero, prevé que la función social y educativa de las instituciones de educación superior referidas en el artículo tercero constitucional, se regularán por la ley y la normativa que rijan a cada una de ellas.

Así, dentro del Capítulo Segundo, *Del federalismo educativo*, de la misma ley, en la Sección 3, *Del financiamiento a la educación*, la norma determina en el artículo veinticinco, que tanto el gobierno federal como el gobierno estatal de cada entidad federativa, contribuirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. Tal presupuesto no puede ser menor al 8% del Producto Interno Bruto (PIB) de la nación, y destinando de este monto, al menos el 1% para la investigación científica y para el desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.

Sin embargo, siguiendo a Latapí Sarre, en el ámbito de la educación, los recursos financieros que se dedican a la investigación educativa sólo pueden estimarse en forma aproximada. Pero eso no pasa de ser una suposición. Es sumamente difícil para las universidades y dependencias oficiales estimar los recursos aplicados a investigación educativa.²

¹ Poder Ejecutivo Federal, *Pacto por México*, <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>

² Latapí Sarre, Pablo, *La investigación educativa en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 12.

III. LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La Reforma Educativa que se implementó se actualizó como un proyecto ambicioso que persiguió el incremento en la calidad de la educación, y en este sentido, pugnó por la ampliación en la cobertura de ésta, pero cabe precisar que tal objetivo se evocó, en su mayoría, a la educación en el nivel básico.

Sin embargo, en lo que concierne a las universidades e institutos de educación superior, aún no es claro el panorama, ya que, si bien es cierto, dichas instituciones se rigen a partir de su normativa interna, y pese a que la Reforma Educativa advirtió en su compromiso 14 que se pugaría por el incremento en la calidad y en la cobertura de la educación superior, asegurando tanto los recursos como el presupuesto necesarios para aumentar dicha calidad y garantizar tal cobertura en al menos 40% en educación superior, no señaló ni enfatizó, por ejemplo, de qué manera se instrumentaría y se llevaría a cabo esa ampliación que cubra y garantice un mayor número de espacios en este rubro.

De acuerdo con los datos y las proyecciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (por sus siglas ANUIES), la meta es que para este año, la cobertura universitaria de México alcance el 40% y que muy pronto sea implementado el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior.³

Esto actualiza diversas consecuencias y una de éstas es que las universidades públicas no cuenten con los suficientes espacios para satisfacer la demanda y las necesidades de aspirantes y de alumnos que año con año realizan procesos para el ingreso a dichos centros de estudio. En México, la cantidad de alumnos que buscan ingresar a la universidad, rebasa la capacidad de las instituciones. Por ello, esta realidad puede verse materializada en dos rubros.

El primero, es que la gran mayoría de dichos aspirantes no logra el ingreso a la universidad, por lo que su educación profesional queda pendiente o delegada.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señaló en 2017 que, de los países que componen el organismo, México cuenta con uno de los porcentajes más bajos de jóvenes que ingresa a la universidad.

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que si bien poco más de 2.93 millones de personas mayores a los 20

³ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES, <http://www.anui.es.mx>.

años se encuentran inscritos dentro de una institución de educación superior pública o privada, según datos de la Secretaría de Educación Pública, esta cifra representa únicamente al 24% de los jóvenes mayores de edad en todo México, porcentaje muy bajo si se compara con los casos de países como Australia, Islandia o Corea del Sur, en donde más del 60% de sus jóvenes se encuentran inscritos en alguna institución educativa de nivel superior.

El segundo, es que se presenta la deserción en su educación, que, si bien es cierto, atiende a una naturaleza multifactorial, de tal situación se actualiza este fenómeno por no poder acceder a una educación pública, pero a su vez, por no contar con los recursos económicos necesarios para costear una institución privada, como alternativa.

Ambas situaciones, son consecuencia de la poca cantidad de espacios, capital humano y recurso económico, aunados a la insuficiente infraestructura que se encuentra destinada para la educación superior y a la falta de instrumentación de políticas públicas que den solución a esto.

IV. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE)

Señala Latapí Sarre que las autoridades educativas, convencidas desde los años setenta de que era imposible continuar manejando la enseñanza básica de todo el país de manera centralista, y preocupadas por la creciente carga financiera que implicaba, realizaron diversos estudios sobre el tema.⁴

Tales estudios dieron cuenta del escenario que se presentaba, en el cual el Estado se veía imposibilitado para poder proporcionar y garantizar no sólo los espacios para la educación básica, sino también para la educación superior en México. Ante ello, el sector educativo privado vislumbró una oportunidad, por lo que el incremento en la oferta y la demanda de la educación privada en nuestro país fue a la alza.

En la tesis *Las políticas de educación superior en México y la oferta privada en zonas no metropolitanas* que realiza Navarro Meza para la obtención del grado de Maestro en Ciencias Sociales en el 2016, enuncia que desde finales de los años ochenta, se ha presentado la rápida expansión y aumento del sector privado en la educación superior. La educación superior privada ha experimentado un crecimiento de más del doble en lo que va del siglo XXI, con-

⁴ Latapí Sarre, Pablo, *La SEP por dentro. Las políticas de la Secretaría de Educación Pública comentadas por cuatro de sus secretarios (1992-2004)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 20-23.

centrando actualmente al 33% de la matrícula de educación superior total del país. De hecho, siete de cada 10 instituciones de educación superior en México pertenecen al sector privado.

Debido a esta situación, el Estado, mediante la Secretaría de Educación Pública, implementó mecanismos y regulaciones para que particulares pudiesen ofertar estudios en el nivel superior.

Es así que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior promulgada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1978, tiene como objetivo establecer la forma en que se habrá de distribuir la función educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, además de prever las aportaciones económicas que les corresponderán, a fin de coadyuvar en el desarrollo y coordinación de la educación superior.

Aunado a ello, esta ley reconoce que las instituciones particulares de educación superior que cuenten con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, podrán participar en la prestación de los servicios educativos; tal autorización para impartir educación normal, así como el Reconocimiento, se encuentran sujetos a las determinaciones de la actual Ley General de Educación.

Dicha ley no sólo faculta a la Federación y a los estados, sino que también permite que aquellas instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, toda vez que estén facultadas para ello, puedan otorgar, negar o retirar tal Reconocimiento.

Ejemplo de lo anterior es la tesis XX.1o.75 A, misma que señala que la facultad de otorgar la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la educación que impartan los particulares, no es exclusiva de la Federación y además enuncia que la Ley Relativa del Estado de Chiapas donde se establece que como parte de su objeto es regular la educación que impartan los particulares con autorización o reconocimiento oficial de estudios, no trasgrede el artículo tercero de la constitución federal.⁵

Ello permite a dichas instituciones para que fijen sus propios criterios en torno al Reconocimiento, lo cual representa una descentralización en el otorgamiento de los mismos, lo que no necesariamente significa que, al precisar criterios, éstos sean claros y en consonancia con lo que la ley determina. Es por esto que puede decirse que el Reconocimiento es equiparable a una ley a la cual los particulares han de ceñirse.

En atención a tal situación, dos décadas después, el 27 de mayo de 1998 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo Secretarial Número

⁵ Tesis XX.1o.75 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, abril de 2006, p. 995.

243, por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el cual dispone en su artículo 3o. fracción V, que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, el 10 de julio de 2000, la Secretaría de Educación Pública emitió un segundo instrumento, denominado Acuerdo Secretarial Número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

Dicho instrumento consiste en el acto de la autoridad educativa, es decir, la Secretaría de Educación Pública, en virtud del cual se determina incorporar un plan y programa de estudio que un particular imparte en un domicilio determinado, o pretende impartir, al sistema educativo nacional.

Así, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, es un acuerdo secretarial que implica también un acto administrativo mediante el que se determina si un plan y su programa de estudio pueden insertarse o no, dentro del esquema del sistema educativo nacional. Significa, además, el cumplimiento por parte de un particular, de los requisitos mínimos que establece la Ley General de Educación y el Acuerdo Secretarial 279 para funcionar en cuanto a profesorado, instalaciones y planes y programas de estudio.

Respecto a lo anterior, Navarro Meza señala que se actualizan al menos dos circunstancias de importancia que permiten repensar y replantear los efectos del sector privado y el papel que juega en la configuración de los sistemas estatales de educación superior. Por un lado, aporta elementos para abordar con mayor consistencia el asunto de la regulación del sector privado, específicamente lo relacionado con aquellos vacíos en la implementación del Reconocimiento; y por otro, da cuenta de la flexibilidad y dinamismo del sector privado, que ya no se limita a la diferenciación o la competencia, sino que se extiende a la conformación de agendas institucionales con objetivos más específicos, muchas veces estructurados a partir de intereses políticos y lucrativos.

De tales circunstancias se destaca la importancia del Reconocimiento, puesto que es el instrumento clave para la regulación de las instituciones privadas. Es partir de éste, que el Estado y el gobierno, además de ciertas instituciones educativas descentralizadas, precisan los lineamientos a los cuales la educación privada ha de ceñirse, tanto para su creación, implementación, funcionamiento y regulación, ya que, si no se encontrara establecido,

la reglamentación de la educación privada se encontraría inmersa dentro de una incertidumbre.

Sin embargo, es preciso reflexionar sobre el alcance en la eficacia del Reconocimiento ya que al otorgarlo, se entiende que las instituciones que lo han obtenido cumplen con los requisitos mínimos para su operatividad, pero no garantiza la calidad de las escuelas, toda vez que, dentro de su función, no se haya contemplado o evaluado el proceso de enseñanza y aprendizaje.

V. NATURALEZA NORMATIVA PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A PARTIR DEL RVOE

Dentro del Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, se determinan los requisitos que debe atender el particular, que es o será la persona física o moral de derecho privado, para que solicite y cuente con el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial, y de esta manera, poder ser una institución calificada para impartir la enseñanza del derecho en el nivel superior. En razón de esto, corresponde a la Secretaría de Educación Pública ser la autoridad educativa que prescriba las normas a las cuales deberá ceñirse tal Reconocimiento.

Ante ello, es necesario señalar la naturaleza de la enseñanza del derecho a partir de los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, para comprender el dilema que se presenta entre la calidad del mismo con motivo de su oferta e impartición.

Como ya se señaló, el acuerdo número 279 de la Secretaría de Educación Pública, además de establecer los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, también determina qué son y cuáles son los programas prácticos, los programas prácticos individualizados, los programas científicos prácticos y los programas científicos y humanísticos.

Así, dentro de dicha clasificación, se encuentra prevista una tabla indicativa, no exhaustiva, que ejemplifica los diversos programas de educación superior en México, situando a derecho y a las ciencias jurídicas, dentro de los programas prácticos.

De esta manera la Secretaría de Educación Pública en dicho acuerdo señala que los académicos que sean partícipes de los programas establecidos por los particulares podrán ostentarse bajo dos denominaciones y/o categorías:

- a) La categoría de académicos de asignatura.
- b) La categoría académicos de tiempo completo.

En lo concerniente a la primera de estas categorías, el personal académico de asignatura requiere, como requisito mínimo, poseer el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que cual se desempeñará, o, en su defecto, señala el Acuerdo, deberá satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea a través de procesos y procedimientos autónomos de formación o mediante la experiencia docente, laboral y/o profesional.

Además, el docente de nivel licenciatura deberá de acreditar que cuenta, al menos, con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva, es decir, dentro de la enseñanza del derecho.

Por lo que refiere a la segunda de las categorías, en la que se encuentran inmersos los académicos de tiempo completo, éstos deberán acreditar la experiencia y la preparación para la docencia y la investigación, o, en su caso, para la aplicación que innove el conocimiento dentro del campo en el cual desempeñará sus funciones o en la asignatura de la cual será titular.

Por otro lado, para la enseñanza e impartición de la educación a nivel superior a nivel licenciatura, el Acuerdo también precisa que el docente deberá poseer preferentemente, un nivel académico superior a aquel en el cual desempeñará sus funciones y áreas de conocimiento afines.

Ahora bien, en virtud a la clasificación del tipo de programa, es que existe un porcentaje mínimo de cursos que debe estar a cargo de profesores de tiempo completo.

Como anteriormente se indicó, la licenciatura en derecho se encuentra dentro de la clasificación de tipo de programa práctico. Esto lleva a la reflexión de que, al ser el derecho un programa que atiende a tal naturaleza, su plantilla de académicos y docentes no requiere un mínimo de profesores de tiempo completo, por lo que, en su mayoría, el personal académico puede ostentarse como maestro de asignatura.

Pero, ¿por qué es esto un punto que precisa atención? La respuesta a esta pregunta deviene de los criterios que el Acuerdo señala deben actualizarse para ser docente, en los cuales, a los académicos que enseñan en la licenciatura en derecho que tengan la categoría de tiempo libre, no les es exigido un título profesional, por lo que a falta de éste, es suficiente para desempeñar tal función, demostrar que mediante su experiencia docente, laboral y /o profesional, o aquella experiencia que pudo ser obtenida mediante procesos autónomos de formación, cuentan con la preparación necesaria para articular tal función.

VI. CALIDAD EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO FRENTE A LA CORRUPCIÓN

Actualmente, ampliar la cobertura educativa en el nivel superior es una necesidad, misma que representa un reto primordial para nuestro País. Es por esto que uno de los cinco ejes que conforman el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018,⁶ estuvo destinado a lo que atañe a la educación. Así, en el eje *México con Educación de Calidad*, se planteó que, mediante la propuesta de implementación de políticas de Estado que garantizaran el derecho a la educación de calidad para todos los mexicanos, se fortalecieran la articulación entre niveles educativos, y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional.

De esta manera, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señaló la jerarquía que el Plan Nacional de Desarrollo otorga a la educación y obedece a que hoy, más que nunca, las posibilidades de desarrollo del país dependen de una educación de calidad.

Dentro de este programa sectorial, se encontraron previstos seis objetivos para articular el esfuerzo educativo, cada uno acompañado de sus respectivas estrategias y líneas de acción.

De esto se desprende el objetivo 2, cuya finalidad fue fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyeran al desarrollo de México, y señaló, además, que la libertad de pensamiento que siempre debe caracterizar a la educación superior debe ser compatible con el aseguramiento de la calidad de los programas y la fortaleza de las instituciones.

No obstante, dentro de este Programa Sectorial de Educación, no se indicaron las características que constituyen un programa de calidad. Sin embargo, en el Programa Nacional de Educación 2001-2006,⁷ en la tercera parte, dentro del título 3 “Educación Superior” sí se encontraron previstos los requisitos que son necesarios para que un programa educativo sea de buena calidad. Ejemplos de ello son una amplia aceptación social por la sólida formación de sus egresados; altas tasas de titulación o graduación; profesores competentes en la generación, aplicación y transmisión del conocimiento, organizados en cuerpos académicos; currículo actualizado y pertinente; procesos e instrumentos apropiados y confiables

⁶ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>.

⁷ Programa Nacional de Educación 2001-2006. www.oei.es/historico/quipu/mexico/Plan_educ_2001_2006.pdf.

para la evaluación de los aprendizajes; servicios oportunos para la atención individual y en grupo de los estudiantes; y, finalmente, infraestructura moderna y suficiente para apoyar el trabajo académico de profesores y alumnos.

Tales lineamientos proporcionan un panorama de los mínimos estándares que darían certeza a un programa, asegurando la calidad del mismo.

1. *Escuelas de derecho en México*

De acuerdo con los datos del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho A. C. (por sus siglas CEEAD), actualmente existen 1822 instituciones de educación superior que ofrecen la licenciatura en derecho. Durante el ciclo académico 2017-2018, de las instituciones de educación superior que ofrecen la licenciatura en derecho, 177 son públicas, lo cual representa un 9.7%; en tanto, 1645 son privadas, lo que constituye un 90.3%.⁸

Con base en tal estudio, se desprenden cuatro características de los programas de la licenciatura en derecho.

La primera característica atiende a la modalidad en la cual se ofrecen los programas. Así, el 65.5% representa una modalidad escolarizada; el 30% atiende a la modalidad semi-escolarizada; en tanto, el 3% actualiza una modalidad a distancia y finalmente, el 1.5% representa la modalidad abierta.

La segunda característica señala la división del ciclo académico, en el que 64% de los programas de la licenciatura en derecho se llevan a cabo en cuatrimestres; el 33% en semestres y el 3% se ofrecen en años, materias, módulos, trimestres o créditos.

La tercera característica atiende al turno en que se ofrecen las licenciaturas en derecho, por lo cual, el 35% la ofrece en un turno; el 59% en dos o más turnos y el 6% en turnos flexibles.

Finalmente, la cuarta y última característica refiere la autorización para impartir la licenciatura en derecho en instituciones de educación superior privadas. Es así que el 40% cuenta con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior federal; 40% tiene un Reconocimiento estatal; 16% por decreto presidencial y 4% por incorporación.

⁸ Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, CEEAD. *Las escuelas de derecho en México*, http://www.ceedad.org.mx/infografia_ies.html.

2. *Evaluación de los programas de derecho*

En este orden de ideas y retomando los lineamientos que se presentaron en el Programa Sectorial de Educación, para afianzar y asegurar la calidad de los programas educativos y de las instituciones, se destacan las evaluaciones que llevan a cabo los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y las acreditaciones de programas que se efectúan bajo el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES). Estos mecanismos se han constituido por las instituciones de educación superior, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Secretaría de Educación Pública, para orientar las mejoras y dar certidumbre a los usuarios de los servicios sobre la calidad de las escuelas y programas.

Los mecanismos de evaluación implementados por estas instituciones inciden en la enseñanza del derecho, ya que a través de ellos puede mejorar la calidad de la educación jurídica.

Así, existe una evaluación diagnóstica, la cual consiste en la comparación de los indicadores propuestos por los CIEES con las características que presenta el programa educativo en el momento de la evaluación. Tienen como objetivo señalar los logros y las carencias de los programas educativos con la finalidad de emitir recomendaciones para su mejora.

Los CIEES señalan los criterios para la evaluación diagnóstica de programas académicos para las ciencias sociales y administrativas, como la licenciatura en derecho. Estos criterios se dividen en once categorías, dentro de los cuales destacan: la planeación y organización; los planes de estudio; el alumnado; el personal académico; el proceso de enseñanza-aprendizaje; y los resultados.

En total, los CIEES establecen más de 100 criterios que constituyen una base para la autoevaluación que realizan las autoridades de cada programa académico.

Dichos criterios se dividen en esenciales y recomendables,⁹ de los cuales se destacan rubros como: el plan de estudios, mismo que debe conjuntar cursos educativos coherentes y ordenados lógicamente y secuencialmente, los que, con un grado razonable de profundidad, aseguren un nivel de conocimiento

⁹ Es en junio de 1991 cuando se crean los Comités Interinstitucionales que evalúan la educación superior, estableciendo los criterios para la evaluación de los programas académicos en las ciencias sociales y administrativas, dentro de los cuales se inserta la licenciatura en derecho. Tales criterios se dividen en dos rubros: los criterios esenciales, es decir, aquellos con los que obligatoriamente se debe cumplir, y los criterios recomendables, los cuales son una sugerencia de los Comités para mejorar el programa que evalúan.

teórico y práctico de la disciplina, y la posesión de actitudes, valores y habilidades de acuerdo con el perfil de egreso deseado; estudios, experiencia y formación docente, ya que quienes impartan cursos en licenciatura y en posgrado deberán contar con el título profesional, diploma de especialización o grado y, preferentemente, un mínimo de tres años de experiencia profesional en su campo disciplinario y formación docente después de haber concluido sus estudios de licenciatura; los métodos de enseñanza, ya que deben estar orientados a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, etcétera.

No obstante, existe una consecuencia en la relación que conlleva el vincular la evaluación con subsidios y recursos extraordinarios impartidos por el gobierno federal y está es que la evaluación no incluye a las universidades particulares, pues éstas no reciben presupuesto por parte de la federación, por lo que no cuentan con incentivos o con requerimientos que necesariamente los hagan iniciar procesos de evaluación diagnóstica, que daría cuenta de la calidad de la enseñanza que se tiene en dichas instituciones superiores privadas toda vez que ofertan la licenciatura en derecho.

3. *Corrupción*

Es así que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior se ha convertido en el instrumento idóneo para incidir en la calidad de las instituciones privadas que ofrecen educación, pero, debido a sus características, también ha dado pauta a la corrupción.

Ahora bien, para que haya corrupción se requiere de dos partes, y en el caso del Reconocimiento no es la excepción.

El problema se encuentra en el tema de la corrupción, la cual es conceptualizada por la Secretaría de la Función Pública en aquello que consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.¹⁰

De acuerdo con el organismo Transparencia Internacional, el Índice de Percepción de la Corrupción 2016,¹¹ ubica a México en el lugar 123 de 176, circunstancia que muestra con claridad el problema que vivimos en nuestro país.

¹⁰ Secretaría de la Función Pública, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>.

¹¹ Organismo de Transparencia Internacional, http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/tabla_sintetica_ipc-2016.pdf.

En la actualidad han aparecido un sinnúmero de instituciones que ofrecen servicios educativos en el ámbito del derecho donde la corrupción está presente, manifestándose de diversas formas:

- a) Aquellas que ofrecen servicios educativos sin contar con el Reconocimiento, circunstancia que sucede por la falta de seguimiento de las autoridades educativas, ya sea negligencia o quizá por la existencia de sobornos, situación que perjudica a aquellas personas que fueron sus usuarios, ya que los estudios realizados no tendrán ninguna validez oficial.
- b) Aquellas instituciones que imparten estudios obteniendo el Reconocimiento de forma inicial, pero sin realizar todos aquellos actos posteriores para mantenerlo vigente, y es aquí donde la responsabilidad de instancias externas como Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) y los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), parecen fallar, permitiendo que siga el funcionamiento.
- c) Aquellas instituciones que obtienen el Reconocimiento por medios corruptos, y no regulados, es decir, por abuso de poder, manteniéndolo así, de forma irregular y corrupta, vulnerando de esta manera a sus estudiantes al brindarles servicios sin calidad educativa.

Es en este sentido que, Brunner señala la expansión de la educación superior privada, misma que ha llevado a cabo, en la mayoría de los casos, sin una adecuada regulación pública, por lo cual se ha difundido en la sociedad una “suerte de doble estándar” respecto de ese subsector. Por una parte, se reclama la mala calidad y el supuesto afán de lucro de muchos de tales establecimientos privados. Pero, por otra parte, y al mismo tiempo, absorbe sin costo directo para el Estado a una cantidad creciente de jóvenes dirigiendo y canalizando sus expectativas de obtener un certificado y desplazando o postergando sus presiones de acceso al mercado laboral.¹²

Por otro lado es apreciable, una suerte de permisibilidad de las autoridades educativas hacia la iniciativa privada involucrada en el segmento, la cual se apoya en la insuficiencia del marco normativo para impedir o controlar la instalación y funcionamiento de esas escuelas.¹³

¹² Brunner, José Joaquín, *Evaluación y financiamiento de la educación superior en América Latina: bases para un nuevo contrato*, Santiago, Flasco, 1992, p. 13.

¹³ Rodríguez Gómez, Roberto, “Entre lo público y lo privado. La polémica de las universidades «patito» en 2003”, en *Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva*, México, Miguel Ángel Porrúa-UPN, 2004, pp. 431-467.

Es así que se presenta una corrupción en el otorgamiento indiscriminado del Reconocimiento, que además atiende a los procesos de simplificación que en la última década se han presentado, y, que, además, se debe a los criterios no homologados para otorgarlo. Esto merma no sólo la calidad en la importación de la enseñanza del derecho, sino que, además, desvirtúa y ocasiona afecciones a la propia formación de los estudiantes.

VII. CONCLUSIONES

Las universidades públicas no precisan del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, ya que su regulación y su control, dependen tanto de la Secretaría de Educación Pública, como de su propia autoridad y de las leyes y reglamentos que las rigen. Por ello, desde que se crean, forman parte del sistema educativo nacional, sin requerir un reconocimiento como aquel que necesitan, de forma expresa, las instituciones de educación superior privadas.

El manejo gubernamental e institucional que se da al Reconocimiento se haya ligado al objetivo fundamental del Estado de ampliar la cobertura de la educación superior. Ante el crecimiento de la demanda en este sector educativo, los Acuerdos 243 y 279 (los cuales indican el interés que se tiene en ampliar la cobertura de los servicios educativos y la importancia de la participación de los particulares en la educación) simplifican el procedimiento para que las instituciones particulares puedan obtener este Reconocimiento.

Es a partir de los criterios que emite la Secretaría de Educación Pública, mediante sus Acuerdos Secretariales 243 y 279, que se señalan los requisitos que se deben de cumplir para reconocer la validez de las instituciones de educación superior. Sin embargo, tales acuerdos también representan una manera de simplificar los procesos de inspección y vigilancia de tales instituciones.

Ante ello, cuando a una institución de educación superior particular se le otorga el Reconocimiento, no quiere decir que sea de calidad, sino que demostró haber cumplido con los mínimos de calidad, para ofertar el programa de la licenciatura en derecho.

Además, se actualiza el problema de que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior no refleja los estándares de calidad que asegurarían o darían pauta para que el egresado se inserte en el mundo laboral. La consecuencia a esto, es que, al haber tenido una carente formación en virtud de la mala calidad en la enseñanza, el egresado no logre

insertarse en el mundo laboral o sea incapaz de desempeñarse en él, bajo los requerimientos y exigencias que éste demanda.

Como lo señala la Ley General de Educación tanto el gobierno federal, como el gobierno estatal y algunas universidades autónomas e instituciones de educación descentralizadas se hayan facultadas para otorgar el Reconocimiento. No obstante, cada una de esas autoridades y organismos establecen de manera propia y en lo individual, los requisitos para otorgar el Reconocimiento. Es por ello que se hace necesario una homologación de criterios bajos los cuales ha de ceñirse la obtención de dichos Reconocimientos de Validez Oficial y de esta manera, hacer frente a su otorgamiento indiscriminado, que trae como consecuencia la corrupción, lo cual desencadena en una visible afección a la calidad en la enseñanza del derecho.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES, <http://www.anui.es.mx>.
- BRUNNER, José Joaquín, *Evaluación y financiamiento de la educación superior en América Latina: bases para un nuevo contrato*, Santiago, Flacso, 1992.
- CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DEL DERECHO, CEEAD, *Las escuelas de derecho en México*, http://www.ceead.org.mx/infografia_ies.html.
- LATAPÍ SARRE, Pablo, *La investigación educativa en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- LATAPÍ SARRE, Pablo, *La SEP por dentro. Las políticas de la Secretaría de Educación Pública comentadas por cuatro de sus secretarios (1992-2004)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- ORGANISMO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/tabla_sintetica_ipc-2016.pdf.
- Plan Nacional de Desarrollo, <http://pnd.gob.mx/>.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL, *Pacto por México*, <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>.
- Programa Nacional de Educación 2001-2006. www.oei.es/historico/quipu/mexico/Plan_educ_2001_2006.pdf.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Roberto, “Entre lo público y lo privado. La polémica de las universidades «patito» en 2003”, en TERESINHA BERTUSSI, Gua-

dalupe (ed.), *Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva*, México, Miguel Ángel Porrúa-UPN, 2004.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>.

Tesis XX.1o.75 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, abril de 2006.